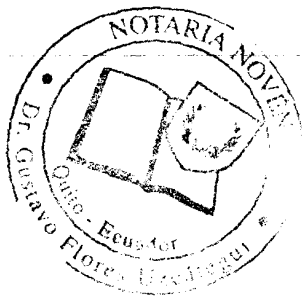

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADA POR:

JUAN EDUARDO ESCOBAR LAFUENTE Y OTROS

CUANTIA:

U. S. A. $ 450.00

J. V.

DI: 3 C. C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Repùblica del Ecuador, hoy día CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS, ante mí, DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, comparecen: los señores: JUAN EDUARDO ESCOBAR LAFUENTE, casado, MOISES ANIBAL CHANGOLUISA HIDALGO, casado, y, DANTE CHARPENTIER ROMERO, casado, cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes

son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, hábiles e idóneos para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito a quienes de conocer doy fe, y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en su protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública el señor: JUAN EDUARDO ESCOBAR LAFUENTE, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito; señor MOISES ANIBAL CHANGOLUISA HIDALGO, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito; y, el señor DANTE CHARPENTIER ROMERO, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, también con domicilio en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos, hábiles para contratar y obligarse manifiestan su deseo de constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en los siguientes artículos: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- NACIONALIDAD.- DURACION Y DOMICILIO.- La Compañía que se constituye por este acto se denominará: " ASESORES TRIBUTARIOS ASTRIB CIA. LTDA., su nacionalidad es ecuatoriana, el plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA (50) AÑOS, que se contará a partir

de la fecha de inscripción de la Escritura De Constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por acuerdo de la Junta General de socios. El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.- ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto social la realización de las siguientes actividades: a) A la prestación de servicios a personas naturales y jurídicas en las áreas contable tributaria y financiera, elaboración de estados financieros análisis y evaluación.- b) Presentación de todo tipo de reclamos administrativos tributarios sobre Actas de Fiscalización, Títulos de Crédito, Pagos Indebidos, etc. etc.- c) Asesoramiento a personas naturales y jurídicas en materia contable, tributaria y financiera.- d) Implementación de sistemas contables financieros computarizados, actualizaciones contables, elaboración de declaraciones del Impuesto a la Renta, I. V. A., e I. C. E. y de Retenciones en la Fuente.- e) Elaboración de Estados Financieros y evaluación de procesos contables y de control interno, así como su asesoramiento en estas áreas.- f) Auditorías contables financieras y tributarias, asesoramiento para la creación y manejo de micro-empresas. Diseño e implementación de sistemas contables financieros de costos.- g) Peritajes

contables para ante el H. Tribunal Distrital de lo Fiscal y para ante los Juzgados de lo Civil. Para el cumplimiento de su objeto social podrá ejecutar actos y contratos civiles y mercantiles y de cualquier otra índole permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con la misma, igualmente la compañía podrá asociarse, fusionarse a otras sociedades de la misma especie. La sociedad también podrá ejercer la representación, agenciamiento de firmas nacionales o del exterior que tengan que ver con el objeto social. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la Regulación Ciento Veinte - Ochenta y Tres de la Junta Monetaria.- ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450,00) DOLARES de los estados Unidos de América del Norte, dividido en cuarenta y cinco participaciones de DIEZ DOLARES cada una, el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en el Cincuenta por ciento, conforme se desprende del Cuadro de Integración del Capital que más adelante se detalla, los socios han abierto para el objeto en el PRODUBANCO la Cuenta de Integración, a efectos de depositar su aporte en numerario.- ARTICULO CUARTO.- La compañía emitirá y entregará a cada uno de los socios los correspondientes certificados de aportación

establecidos por la Ley para esta clase de Compañías, 0000093
concurrirán a las Juntas Generales sean de la clase que fueren personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.- ARTICULO NOVENO.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios a más de las obligaciones que se señala en al ley de Compañías, tendrán las siguientes: Cumplir con las funciones y actividades que les asigne la Junta General de socios, el Gerente y el Presidente; Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañia cuando y en la forma que decida la Junta General; y, las que se señala en este Estatuto.- ARTICULO DECIMO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales, se limitará únicamente hasta el monto de sus aportaciones sociales, salvo las excepciones hechas por la Ley.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios, que es el máximo organismo y administrada por un Presidente y un Gerente, de conformidad con las disposiciones legales y con este Estatuto.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada legalmente por los socios convocados y reunidos, a

numerados y firmados por el Presidente y Gerente, en los que se hará constar necesariamente el carácter de no negociable y el número de aportaciones que por su aporte le corresponde, las mismas que son acumulativas e indivisibles. - ARTICULO QUINTO.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos y transmisibles por herencia, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social. La transferencia se efectuará por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías, el socio tendrá derecho preferente para adquirir las participaciones de aquel que desea cederlas o enajenarlas.- ARTICULO SEXTO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acordare el aumento del capital de la Compañía por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho preferente en dicho aumento, en proporción a sus participaciones sociales, no se podrá tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital, si ello implica la devolución a los socios de una parte de las aportaciones, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS SOCIOS.- Para la admisión de nuevos socios se requerirá el consentimiento unánime del capital social.- ARTICULO OCTAVO.- Los deberes y derechos de los socios se hallan

más de las atribuciones constantes en la Ley de Compañías, tiene las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y Gerente por causas justas y legales.- b) Discutir y aprobar las reformas al contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales.- c) Acordar cambios sustanciales en el giro del negocio, dentro de su propio objeto social.- d) Aprobar el Presupuesto general de la Compañía.- e) Conocer sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten sus administradores.- f) Resolver sobre el reparto de las utilidades.- g) Resolver sobre la formación del Fondo de reserva, la creación de Reservas Especiales, Facultativas y Extraordinarias.- h) Acordar la exclusión de socios, de conformidad con las causas establecidas en la Ley.- i) Resolver sobre la venta y gravámenes de bienes inmuebles, muebles y más enseres de propiedad de la Compañía; y, j) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que no constare en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- La Junta General estará válidamente constituida para deliberar si los socios han sido debidamente convocados por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha en que debe llevarse a cabo las sesiones, mediante carta dirigida por el Gerente a cada uno de los socios. La Junta general así convocada se entenderá válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella representan más de la

mitad del capital social; y, se reunirán en segunda convocatoria y se considerará válidamente constituida con el número de socios presentes, debiendo esta circunstancia constar en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos de socios concurrentes a la sesión, con excepción de aquellos casos en que la Ley determina mayorías especiales. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, para efectos de la votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. Las Resoluciones son obligatorias para todos los socios, se salva el derecho a impugnación previsto en la Ley de Compañías. - ARTICULO DECIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las EXTRAORDINARIAS cuantas veces fueren convocadas por el Gerente o Presidente. Las Juntas Generales Universales podrán celebrarse en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional y se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, los asistentes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad y acepten

por unanimidad la celebración de la Junta. En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS ACTAS.- Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, salvo lo dispuesto para las Juntas Universales. Se formará un expediente para cada una de las sesiones y contendrá la copia del Acta y los documentos justificativos de los asuntos tratados en las sesiones. Se incorporarán también al expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta general. Las Actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas, con numeración continua, sucesiva y rubricada una a una por el Secretario, los espacios en blanco serán anulados.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General, por un periodo de CUATRO (4) AÑOS, puede ser o no socios de la Compañia, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de ausencia o impedimento temporal le subrogará la persona que fuere designada por la Junta general, sus funciones de prorrogan hasta ser reemplazado legalmente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las determinadas en la ley de Compañías, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las sesiones de la Junta general de

socios.- b) Suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportaciones, las Actas de las deliberaciones y acuerdos, con el Secretario.- c) Vigilar por la buena marcha de la Compañía, así como cuidar de los funcionarios y empleados cumplan con sus deberes.- d) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta temporal o definitiva, hasta que sea reemplazado legalmente; y, e) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la sociedad.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por su Gerente, además está facultado para realizar gestiones, actos, contratos, proponer y defender a la Compañía en toda clase de acciones judiciales permitidas por la Ley, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o de los que pudieren impedir que la Compañía cumpla con sus fines y en todo lo que implique reforma al contrato social, debiendo realizar únicamente con su firma, a excepción de aquellos casos en que el contrato social lo limita.- ARTICULO VIGESIMO .- DEL GERENTE.- Es la máxima autoridad ejecutiva y tiene la representación y administración de los negocios sociales, será designado por un período de CUATRO (4) AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, puede ser o no socio de la Compañía, sus funciones se prorroga hasta ser reemplazado legalmente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL

GERENTE.- A más de las contempladas en la Ley de Compañías, son atribuciones y deberes del Gerente las siguientes: a) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y obligarla en todos los actos y contratos y más negocios que se celebren hasta una cuantía de CINCUENTA MIL DOLARES de los estados Unidos de Norte América.- b) Convocar e intervenir como Secretario de las sesiones de las Juntas Generales y suscribir las Actas correspondientes conjuntamente con el Presidente.- c) Suscribir los certificados de aportaciones.- d) Presentar el balance anual, estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, en un plazo máximo de sesenta días a contarse desde la finalización del respectivo ejercicio económico.- e) En caso de liquidación inscribirá obligatoriamente en el Registro Mercantil su Nombramiento de Liquidador y se estará a lo dispuesto por la Ley en lo relativo a la Disolución y Liquidación de Compañías.- f) Contratar los servicios de empleados y obreros, fijar sus remuneraciones sean éstos sueldos o salarios, según el caso al que se refiera.- g) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos y otras Instituciones Financieras, con Personas Naturales y Jurídicas, suscribir pagarés, letras de cambio, en general contraer toda clase de obligaciones para el cumplimiento de su objeto social; y, h) Elaborar y poner en consideración de la Junta general de socios, la Proforma

Presupuestaria de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LA FISCALIZACION.- La Junta General de socios nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán DOS (2) AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, pueden ser socios o no de la Compañía, quien realizará el estudio y análisis de los Estados Financieros a fin de establecer la situación económica de la sociedad, presentará un informe detallado a la Junta General de socios, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA.- Las utilidades se distribuirán una vez por año, cuando éstas sean líquidas y realizadas, de acuerdo con las resoluciones tomadas en Junta General, de las cuales se tomará el cinco por ciento, hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, para la formación del Fondo de reserva Legal, sin embargo la Junta General podrá constituir otros Fondos de reserva para los efectos que ella determine.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, con sujeción a lo que dispone la Ley de Compañías y por acuerdo unánime del capital social concurrente tomado en Junta general, asi como a lo previsto en el Reglamento relativo a la Disolución y Liquidación de Compañías y por el presente Estatuto La Compañía no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- La

Compañía nombrará un Liquidador Principal y un Suplente con sus atribuciones, designación que recaerá obligatoriamente en la persona del Gerente.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES ($ 450.oo) de los estados Unidos de Norte América, y se halla íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento en numerario, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL

NOMBRE DE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO PARTICIPACIONES
Escobar Juan E.	US$ 150	US $ 75	US $ 75	15
Changoluisa Moises	" 150	" 75	" 75	15
Charpentier Dante	" 150	" 75	" 75	15
TOTALES:	US$ 450	US$ 225	US$ 225	45

El saldo del capital suscrito y no pagado será cancelado en numerario a la Compañía por los socios, en la suma que le corresponde a cada uno, en el plazo de doce meses.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- CLAUSULA TRANSITORIA .- Los socios AUTORIZAN al señor Lcdo. Aurelio Fernández Mancero, para que realice todos los trámites pertinentes para la legalización de la presente Escritura de Constitución de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente Instrumento Público. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes se

ratifican en la minuta inserta la misma que se halla firmada por el Doctor Guillermo Hurtado Viteri, Abogado con matricula profesional número mil ochocientos cuarenta y ocho, legalmente inscrita en el Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos y cada uno de los requisitos legales del caso, leida que les fue a los comparecientes por mi el Notario en unidad de acto, aquellos se ratifican y firman con migo. De todo lo que doy fe.-

JUAN EDUARDO ESCOBAR LAFUENTE

c. c 050054131-4

MOISES ANIBAL CHANGOLUISA HIDALGO

c. c 1706566 78-1

DANTE CHARPENTIER ROMERO

c. c 1704866 09-2

NOTARIA NOVENA
Dr. Gustavo Flores Uzcátegui
Quito - Ecuador

Firmado Doctor Gustavo Flores Uzcátegui, Notario Novena

PRODUBANCO

0000008

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

JUAN EDUARDO ESCOBAR LAFUENTE	75.00
MOISES ANIBAL CHANGOLUISA HIDALGO	75.00
DANTE CHARPENTIER ROMERO	75.00
total	225.00

SON:
DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ASESORES TRIBUTARIOS ASTRIB CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente
PRODUBANCO

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 12 DE MARZO DEL 2002
FECHA

CTAINCA/JUL/99

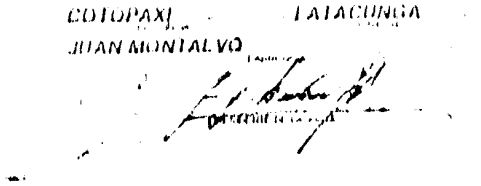

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito

GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

CIUDADANIA 170656670-1
CHANGOLUIZA HIDALGO MOISES ANIBAL
06 FEBRERO 1.960
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU
03 1 390 0219
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 60

ECUATORIANA****** V3333V2222
CASADO MARIA TERESA CORREA VEGA
SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
JOSE ELIAS CHANGOLUIZA
ANA MARIA HIDALGO
QUITO 3 08 92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito a

DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
TSE
0001 029 170656670-1
CHANGOLUIZA HIDALGO MOISES AN
PICHINCHA QUITO
ALFARO

Se otorgó ante mí , y en fe de ello , confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a trece de Marzo del año dos mil dos .-

NOTARIA NOVENA
Dr. Gustavo Flores Uzcátegui
Quito - Ecuador

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

ZON: Dando cumplimiento a lo ordenado por al Superintendencia de Compañías, en su Resolución número 02.Q.IJ.3542 de 2 de octubre del 2002, tome nota al margen de la escritura de la Constitución de la Compañía ASESORES TRIBUTARIOS ASTRIB CIA LTDA., otorgada ante mí el 14 de marzo de 2002, de la Aprobación hecha por dicha Superintendencia. Quito, a catorce de octubre del año dos mil dos.

Dr. Gustavo Flores Uzátegui
Notario Noveno del Cantón.

NOTARIA NOVENA
Dr. Gustavo Flores Uzátegui

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

CC000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de Octubre del 2.002, bajo el número **3481** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ASESORES TRIBUTARIOS ASTRIB CIA.LTDA."**, otorgada el 14 de Marzo del 2.002, ante el Notario **NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2212**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **36848**.- Quito, a diez y siete de Octubre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-